



JUZGADO DE LO
CONT-ADMTVO.
Nº 3 DE MADRID

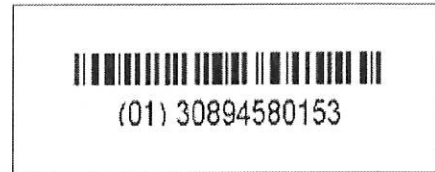
P. A. 492/2015
Expte. Multa tráfico
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón
Reg. Entrada OAC Plaza Padre V
11301/2017 24/3/2017 : 12:01



**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 03 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029710
NIG: 28.079.00.3-2015/0023812



Procedimiento Abreviado 492/2015

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

(), C.P.:28033 MADRID (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

S E N T E N C I A Nº 91/2017

En la Villa de Madrid, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. , Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 492/2015, seguidos a instancia de D^a , con DNI nº en su propio nombre y derecho, como abogada en ejercicio, y siendo demandado el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), representado y defendido por el Letrado Consistorial, D.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259148532583155297143





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha 31 de agosto de 2015, dictada en expediente nº , por la que se impone a Dª con DNI nº sanción de multa de 100 €, por infracción de tráfico, consistente en estacionar el vehículo marca Seat, matrícula , el día de julio de 2015, sobre las 11.30 horas, en la calle de Inglaterra nº 1, invadiendo el carril de circulación. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) se solicita la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alega por la demandante que el día de los hechos tenía guardia como abogada del turno de oficio, y tuvo que acudir al Palacio de Justicia de Pozuelo de Alarcón, como se acredita con el folio nº 5 del expediente administrativo, guardia que comenzaba a las 22 horas del día 6 de julio hasta la misma hora del día 7 del mismo mes.

SEGUNDO.- Ahora bien, la demandante no justifica ni menos prueba que se tratase de una actuación urgente, que le impidiese estacionar correctamente su vehículo, pues es claro que una guardia del turno de oficio tiene asuntos de más o menos importancia o más o menos urgencia, pero lo que se necesita para estimar la demanda es comprobar que en el momento concreto de los hechos, las 11.30 horas, resultaba ineludible su presencia en el Juzgado, hasta el punto de que le impidiese estacionar correctamente. Esta prueba no se ha aportado, y por tanto la demanda ha de ser desestimada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cjceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259148532583155297143





TERCERO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

“Artículo 139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Procede la condena en costas de la parte actora, por ministerio de la Ley.

CUARTO.- Siendo la cuantía de este recurso inferior a 30.000 €, no cabe recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998.

F A L L O

Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de fecha 31 de agosto de 2015, dictada en expediente nº , por la que se impone a D^a , con DNI nº , sanción de multa de 100 €, por infracción de tráfico, acto administrativo que se declara ajustado a Derecho y se confirma íntegramente.

Con expresa condena en costas a la parte actora, por ministerio de la Ley.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno y por tanto es firme.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259148532583155797143



Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/info/ve
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259148532583155297143

